

Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares están sujetos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a una reglamentación singular que atiende a las especificidades derivadas de su ubicación territorial.

Las singularidades de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares respecto del sistema peninsular, derivadas fundamentalmente de su carácter aislado y su reducido tamaño, suponen mayores dificultades para la integración de la producción eléctrica a partir de fuentes de energía renovables debido a las características de las mismas.

La demanda eléctrica se cubre mayoritariamente con tecnologías térmicas de origen fósil, siendo la participación de las fuentes de energía renovables aún modesta. Mientras que en el sistema peninsular el porcentaje de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables se situó en 2019 en el 38,6%, en Canarias este porcentaje se situó en el entorno del 16,4%.

De acuerdo con los análisis llevados a cabo por el operador del sistema, podría integrarse una mayor tasa de generación de origen eólico en condiciones de seguridad.

Con el objeto de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, del objetivo climático de la completa descarbonización de la economía para el año 2050, tal y como establece la Unión Europea, así como los objetivos establecidos en la posterior Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, se considera conveniente la puesta en marcha de instalaciones eólicas que contribuyan a la diversificación de las fuentes de energía primaria, a la reducción de la dependencia energética y a la reducción de emisiones de CO₂, especialmente en ámbitos geográficos como son los territorios insulares.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de energía eólica genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para recuperar sus costes de inversión y evitar un déficit de financiación en entornos como los territorios insulares, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima



oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas convocadas sean cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Por todo ello, en diciembre de 2018, se realizó la primera convocatoria de ayudas a la inversión de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER. El Consejo de Administración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (en adelante IDAE), en su sesión nº 279 de fecha 26 de junio de 2019, resolvió la concesión de dichas ayudas. El presupuesto adjudicado sobrepasó los 55 millones de euros, asociados a 25 proyectos por una potencia conjunta de 184 MW de potencia eólica. La potencia eólica que participó en la convocatoria superó casi en un 30% la potencia adjudicada en la misma. Esta concurrencia permitió unos ahorros de más del 30% en relación a la ayuda límite que se ofreció por proyecto. Por consiguiente, a la luz del éxito de la primera convocatoria, se considera procedente realizar una segunda que continúe avanzando en el cumplimiento de los objetivos citados anteriormente.

De tal manera, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnología eólica en Canarias, en el marco de lo establecido en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Tal y como establecen las bases del programa, serán de aplicación a esta convocatoria, los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en particular, lo establecido en su artículo 6, respecto efecto incentivador de estas ayudas.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión extraordinaria nº 304 de fecha 2 de diciembre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 g) y 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto de IDAE, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo establecido en la Orden TEC/1380/2018 de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, ha acordado efectuar la presente convocatoria de concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, delegando en el Director General del IDAE la facultad para realizar la publicación de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web del IDAE, así como la publicación de un extracto en el BOE, todo ello conforme a las siguientes disposiciones:



Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la segunda convocatoria de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de tecnología eólica situadas en Canarias, cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER incluidos en el Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, publicada en el BOE nº 310 del martes 25 de diciembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de tecnología eólica de potencia instalada superior o igual a 700 kW. En caso de existir almacenamiento, la capacidad del sistema de almacenamiento no podrá, en ningún caso, adicionarse a la potencia de la instalación generadora para calcular la potencia de la misma.
2. Para poder ser beneficiarias de esta convocatoria, las instalaciones deben estar conectadas a la red de distribución y/o transporte, incluidas las instalaciones de autoconsumo.
3. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es el de Canarias.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras.
2. Para poder obtener la condición de beneficiario estos deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras. Respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social deberán aportarse las certificaciones correspondientes por aquellos beneficiarios que no hubiesen autorizado al IDAE para que obtenga de forma directa la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica conectadas a la red de distribución y/o transporte de tecnología eólica situadas en Canarias, incluyendo, en su caso, las instalaciones de autoconsumo y de almacenamiento integrado en la instalación de generación en las condiciones establecidas en la disposición tercera.

2. Se admiten repotenciaciones en instalaciones eólicas existentes, siempre y cuando la autorización de explotación definitiva de la instalación eólica existente hubiese tenido lugar con anterioridad al 30 de junio de 2002. Se entiende por repotenciación de las instalaciones eólicas existentes, la renovación tecnológica que consista en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes frente a la totalidad, con independencia de que se aumente o no la potencia de la instalación previa. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en €/MW.

3. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, no podrán ser objeto de la ayuda los proyectos de inversión en:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Tributativo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la resolución de concesión de la ayuda regulada en el artículo 27 de las bases.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo.

c) Instalaciones que no estén en posesión del correspondiente acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimoquinta de esta resolución.

d) Instalaciones que no estén en posesión, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la disposición decimoquinta de esta resolución, de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable o figura ambiental equivalente con informe favorable que le sea de aplicación, o de un documento administrativo que demuestre que están exentos de tal trámite medioambiental. Para que los documentos nombrados anteriormente sean válidos, será condición necesaria que estén vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.

e) Instalaciones no conectadas a la red de distribución y/o transporte, bien directamente o bien a través de una red interior como en el caso de instalaciones de autoconsumo.



Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2.a) de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 31 de diciembre de 2022, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

Séptima. Primer reparto de potencia a instalar para cada isla.

Se establecen los siguientes valores de primer reparto de potencia a instalar para cada isla del archipiélago canario, a efectos de lo previsto en la disposición vigésima de la presente convocatoria.

Esta potencia para primer reparto no tiene la consideración de potencia máxima establecida en el artículo 14 de las bases reguladoras.

Isla	Potencia (MW)
Gran Canaria	30,00
Fuerteventura	17,00
Lanzarote	12,00
Tenerife	30,00
La Palma	17,00
La Gomera	12,00
El Hierro	5,00

Octava. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Novena. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER), al objeto de facilitar la financiación de los proyectos.

2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

3. El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y será, como máximo, el importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las



bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

4. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 27 de las bases.

Décima. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

1. La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 54.364.448 euros, del presupuesto del IDAE.

2. Los proyectos seleccionados en esta convocatoria serán cofinanciados con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE). A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dicho Fondo FEDER, así como las normas específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 “Economía Baja en Carbono” dentro del Programa Operativo Plurirregional de España.

Undécima. Gasto financiable.

1. Tendrán la consideración de gastos financiables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. Exclusivamente se considerarán gastos financiables los englobados en los siguientes conceptos:

- Dirección facultativa de obra, incluida la emisión y visado de certificaciones de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Aerogeneradores, incluido su transporte, montaje y la realización de pruebas de puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Obra civil: excavaciones, zanjas y canalizaciones, viales de servidumbre interna del parque, adecuación de accesos internos en la poligonal autorizada al parque, edificio de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistema de almacenamiento para la energía generada por la instalación eólica.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión, red de tierras de los aerogeneradores, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica general.
- Sistemas de medición del recurso eólico en el emplazamiento.



- Sistemas de control, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación eólica, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.
- Montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.
- Gasto derivado de la elaboración del informe de auditor mencionado en el artículo 28 de las bases reguladoras, sin exceder la cantidad de 10.000 euros por proyecto.

Duodécima. Presupuestos financiables mínimos y máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto financiable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos financiables que conforman dicho proyecto.
2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda unitaria definido en la disposición decimotercera, se establece como presupuesto financiable unitario máximo 1.200.000 €/MW.
3. Este valor establece el máximo valor unitario de presupuesto financiable que podrá ser utilizado para la determinación del importe de la ayuda según lo establecido en la disposición decimocuarta.
4. El presupuesto financiable mínimo será de 500.000 euros por proyecto.
5. El presupuesto financiable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Decimotercera. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de ayuda unitaria que se podrá conceder a cada proyecto de inversión como la diferencia entre el presupuesto financiable unitario máximo, establecido en la disposición duodécima, y el término de ingreso neto a descontar, establecido en la disposición decimocuarta. Dicho importe máximo de ayuda es 346.000 €/MW.
2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.
3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.
4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio 2014.



Decimocuarta. Determinación del importe de la ayuda.

1. De acuerdo con lo establecido en artículo 32 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria} = \left(\frac{P_j}{PotR} \right) - Im$$

Donde:

Pj: Presupuesto financiable justificado por el solicitante de la ayuda (€) según lo establecido la certificación definida en el artículo 29 de las bases.

PotR: Potencia instalada real (MW). El valor de PotR será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda, el valor de Pj/PotR no podrá superar el valor del presupuesto financiable unitario máximo establecido en la disposición duodécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

Im: Término de ingreso neto a descontar (€/MW).

El valor del término de ingreso neto a descontar en esta convocatoria es de 854.000 €/MW.

Decimoquinta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas de Canarias (13:00 horas peninsulares) de la fecha en que se cumplan tres (3) meses computados desde el día natural siguiente a la publicación de dicho extracto de convocatoria en el BOE.

Decimosexta. Compatibilidad.

Las ayudas reguladas en esta convocatoria son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. Así mismo, son incompatibles con la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Decimoséptima. Anticipo FEDER.

1. El IDAE, en virtud del artículo 15 de las bases reguladoras, podrá conceder anticipos FEDER a los beneficiarios que lo soliciten.

2. Las características de los anticipos FEDER son las establecidas en el citado artículo 15 de las bases reguladoras.

3. Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 31 de las bases reguladoras y en la disposición vigésimo segunda de esta convocatoria.



4. En el anexo II se indican las normas de solicitud y justificación correspondientes a estos anttipos.

Decimoctava. Formalización y presentación de solicitudes.

1. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener disponible antes del fin del plazo de presentación de solicitudes y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

- a) La Memoria del proyecto indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, deberá contener al menos, la información establecida en el anexo III de esta convocatoria.
- b) Copia del acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) para el proyecto eólico.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán al modelo incluido en el anexo IV de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el solicitante.
- d) Los solicitantes no incluidos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por medio de las certificaciones referidas en el apartado 2 de la disposición cuarta cuando no hubiesen autorizado al IDAE para que obtenga de forma directa la acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos.
- e) La aceptación de las bases y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo presentado en el anexo V de la presente convocatoria y deberá estar firmada por el representante.
- f) Informe favorable para la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente del proyecto eólico, o documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental. Para que los documentos nombrados anteriormente sean válidos, será condición necesaria que estén vigentes en el momento de la presentación de la solicitud.
- g) En el caso de repotenciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición quinta apartado 2, se debe incluir la documentación justificativa de que la autorización de explotación definitiva del parque eólico a repotenciar tuvo lugar con anterioridad al 30 de junio de 2002.

2. Si la representación se ostenta de forma mancomunada entre varios administradores, y dado que en la aplicación solo puede firmar uno de ellos, se deberá



aportar, junto con la acreditación de poderes de representación, un documento firmado por todos los administradores mancomunados por el que delegan la presentación en uno de ellos. El resto de administradores mancomunados pueden incluirse como contactos en el expediente.

Decimonovena. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta para esta convocatoria, por:

- El Subdirector General de Energías Renovables y Estudios del MITECO.
- El Director de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.
- El Jefe del Departamento Eólico del IDAE.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión podrá ser sustituido por suplentes.

3. Las solicitudes se evaluarán conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW).
- 2) Recurso eólico disponible en la poligonal de la instalación eólica proyectada, gestionada con o sin sistemas de almacenamiento.
- 3) Viabilidad administrativa del proyecto.

4. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 20 puntos.

5. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW).
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de recurso eólico del emplazamiento, gestionado con o sin sistemas de almacenamiento.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con mayor proximidad a la fecha de la presente resolución de convocatoria.



Vigésima. Selección de las solicitudes.

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la siguiente metodología:

- a) Se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, trasladando a una lista de reserva aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, se superaría el valor de primer reparto de potencia a instalar para cada isla establecido en la disposición séptima de la presente resolución.
- b) Posteriormente se evaluará la lista en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria. Cuando se llegue a una solicitud cuya selección suponga superar el presupuesto máximo, ésta será descartada y se continuará con la selección o descarte de las siguientes solicitudes por orden de puntuación hasta finalizar la lista.
- c) En caso de no haberse agotado el presupuesto establecido en la convocatoria tras la selección definida en el apartado anterior, se evaluará la lista de reserva en sentido descendente de puntuación, seleccionando aquellas solicitudes para las cuales, de ser aceptadas, no se superen los límites de presupuesto establecidos en la convocatoria. Cuando se llegue a una solicitud cuya selección suponga superar el presupuesto máximo, ésta será descartada y se continuará con la selección o descarte de las siguientes solicitudes por orden de puntuación hasta finalizar la lista de reserva.

Vigésimoprimera. Plazos de aceptación de la ayuda, justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.

2. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.4 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la publicación de esta convocatoria de ayudas en la sede electrónica del IDAE. Transcurrido dicho plazo y sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 28.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de



finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación.

4. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.

5. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web del IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones y del «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimosegunda. Garantías.

1. Las garantías para la participación en la convocatoria y ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 de las bases y se constituirán de la siguiente forma:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Participación en la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER. Así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición sexta de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

2) El período de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria más seis (6) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2023.

2. Las garantías relativas al anticipo FEDER se establecerán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de las bases y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos financiables del proyecto XX de generación eléctrica con energía eólica en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER y en las disposiciones de la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, así como el cumplimiento en plazo



de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El período de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 30 de junio de 2024.

Vigesimotercera. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Vigesimocuarta. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 6, 7, 35, 36 y 37 de las bases reguladoras.

Vigesimoquinta. Efectos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 4 de diciembre de 2020

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración en su sesión extraordinaria número 304 de fecha 2 de diciembre de 2020.



ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de admisión de solicitudes, será la siguiente:

Criterio	Valoración
Importe de la ayuda solicitada	
<p>Fórmula de asignación de puntos.</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>A_{max} = Ayuda unitaria máxima solicitada de todas las solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad (en €/MW, sin decimales)</p> <p>A_{min} = Ayuda unitaria mínima solicitada de todas las solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad (en €/MW, sin decimales)</p> <p>A = Ayuda solicitada (en €/MW, sin decimales)</p>	$P = 8 * (A_{max} - A) / (A_{max} - A_{min})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 8,000.</p>
<i>Máxima puntuación por Importe de la ayuda solicitada</i>	8,000
Recurso	
<p>Fórmula de asignación de puntos por “Recurso Eólico disponible”:</p> <p>P = Puntos asignados (con tres decimales).</p> <p>R_{max} = Velocidad característica máxima de todas las solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad (en m/s, con tres decimales)</p> <p>R_{min} = Velocidad característica mínima de todas las solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad (en m/s, con tres decimales)</p> <p>X = Valor del recurso eólico en la solicitud para las coordenadas UTM representativas del proyecto a 60 m de altura (en m/s, con tres decimales)</p>	$P = 4 * (X - R_{min}) / (R_{max} - R_{min})$ <p>Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 4,000.</p>
Sin almacenamiento	0,000
Con 20% almacenamiento	2,000
Con 40% almacenamiento	4,000
<i>Máxima puntuación por recurso</i>	8,000



Viabilidad administrativa	
DIA (o figura ambiental equivalente) favorable y vigente, o documento administrativo eximente	Obligatorio
Autorización en materia de Servidumbres aeronáuticas	Obligatorio
Autorización administrativa del proyecto	4,000
<i>Máxima puntuación por viabilidad administrativa</i>	<i>4,000</i>
Máxima Total por proyecto	20,000

Evaluación del importe de la ayuda solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, A_{max} y A_{min} respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada en las solicitudes presentadas a la convocatoria y que la Comisión de Valoración determine como solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad.

A_{max} y A_{min} determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y 8 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la formulación, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

Evaluación del recurso:

La evaluación del criterio “Recurso” se basará tanto en el “recurso eólico disponible” en el emplazamiento como en la capacidad de las instalaciones eólicas para acumular energía para su uso posterior optimizando la captación y gestión del recurso eólico.

Por un lado, el “recurso eólico disponible” se basará en los valores de velocidad media de viento a 60 metros de altura, publicados en la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias presentada mediante un sistema de información geográfica por el Gobierno de Canarias en su página Web.

En el siguiente enlace se encuentran los datos de recurso eólico (velocidad del viento a varias alturas y otros parámetros) para todas las islas según las coordenadas UTM “x” e “y” de cada ubicación:

<http://visor.grafcan.es/visorweb/>



Metodología para obtener la puntuación asociada al criterio “Recurso eólico disponible” en cada solicitud:

Cada solicitante debe elegir las coordenadas UTM que caractericen a su emplazamiento y de ahí obtener, a través del enlace anterior, el valor de velocidad media de viento a 60 metros de altura, que corresponderá con el valor “X” del recurso eólico asociado a su solicitud. Las coordenadas UTM serán válidas únicamente si se encuentran dentro del área de la poligonal de la instalación eólica proyectada.

A efectos de la disposición quinta de la presente convocatoria se establece que el recurso eólico máximo a 60 metros de altura será $R_{m\acute{a}x}$, expresada en unidades de “m/s”, correspondiendo a la velocidad característica máxima de todas las solicitudes presentadas a la convocatoria y que la Comisión de Valoración determine como solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad.

Además, se establece el recurso eólico mínimo a 60 metros de altura como $R_{m\acute{i}n}$, expresada en unidades de “m/s”, correspondiendo a la velocidad característica mínima de todas las solicitudes presentadas a la convocatoria y que la Comisión de Valoración determine como solicitudes admisibles después de la fase de admisibilidad.

Al aplicar la formulación indicada en la tabla anterior, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

En segundo lugar, la evaluación del criterio “Recurso” también se basará en la capacidad de las instalaciones eólicas de acumular energía para su uso posterior optimizando la captación y gestión del recurso eólico. Para que se considere el proyecto “con almacenamiento” deberá incorporar un sistema de almacenamiento tal que su capacidad de descarga en cinco horas sea, al menos, igual al 20% de la producción media diaria de la instalación tipo -IT- considerada, obteniendo 2 puntos por este criterio. En caso de alcanzar una capacidad de descarga en cinco horas del 40%, se le concederán 4 puntos.

Se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías eléctricas. En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera de Canarias, ni un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento formar parte de la instalación.

Para calcular el % de almacenamiento de una instalación se utilizará la siguiente fórmula:

$$\% \text{ almacenamiento} = \frac{\text{[Capacidad de descarga de energía eléctrica en cinco horas (kWh)]}}{\text{[Potencia de la instalación objeto de la ayuda (MW) * Producción media diaria IT (kWh/kW) * 10]}}$$

La producción media diaria de la instalación tipo considerada es la siguiente: 7,95 kWh/kW.

Para concederse los puntos correspondientes al criterio “Recurso” en lo concerniente al almacenamiento, se evaluarán las características técnicas del sistema de almacenamiento utilizado, según los datos del diseño y de los fabricantes de los equipos que conformen el sistema de almacenamiento. Por tanto, no basta con que el inversor tenga la capacidad suficiente para descargar la energía almacenada en un



tiempo inferior a 5 horas, sino que, además, se debe acreditar que las baterías, u otro equipo de almacenamiento, pueden descargar este volumen de energía en un tiempo inferior a 5 horas, por ejemplo adjuntando las certificaciones y/o especificaciones técnicas de dichos equipos.

Se analizará la capacidad de descarga en 5 horas del sistema de almacenamiento que acredite el fabricante al principio de la vida útil. El correcto funcionamiento de la instalación, y por tanto del sistema de almacenamiento, podrá ser verificado por el órgano instructor durante 5 años desde el inicio de la explotación, de acuerdo con el apartado d) del artículo 28 de las bases reguladoras.

Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Programa Operativo Plurirregional de España para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada criterio antes de la fecha final para presentación de solicitudes definida en la disposición decimoquinta.

Para ello, se establece que los proyectos deben estar en posesión del informe favorable para la Declaración de Impacto Ambiental o figura ambiental equivalente (o de un documento administrativo que lo exima de tal trámite medioambiental), vigente en el momento de la presentación de la solicitud, así como del acuerdo previo favorable de autorización en materia de servidumbres aeronáuticas emitido por la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA).

Se conceden 4 puntos a las solicitudes asociadas a aquellos proyectos que justifiquen en la documentación que acompañe a su solicitud que tienen concedida la autorización administrativa para el proyecto eólico objeto de la misma, por encontrarse en mejores condiciones para cumplir el plazo de realización de la actuación establecido en la convocatoria.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO FEDER

1. Las solicitudes del anticipo FEDER serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

2. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el IDAE en la convocatoria, indicando los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
- Importe del anticipo FEDER. El importe será como máximo del 100% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del anticipo.

3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 31 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo FEDER, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será, al menos, hasta el 30 de junio de 2024. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien podría requerir que la garantía fuese indefinida.

4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.

5. El IDAE abonará el importe del anticipo FEDER que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.

6. Se procederá a la incautación de la garantía, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:



- Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.
- En el caso de que la instalación no fuera ejecutada en el plazo máximo establecido.
- Si se dictase resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
- Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases de la convocatoria, resultase desfavorable.
- En el caso de que el importe de la ayuda total a percibir, recogido en la certificación provisional en virtud del artículo 29 de las bases reguladoras, fuera inferior al anticipo FEDER otorgado, se procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación definitiva que se indica en el artículo 29 de las bases, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo FEDER otorgado y procederá a la cancelación de la garantía.

8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .



ANEXO III MEMORIA DEL PROYECTO

La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Isla y municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto.
- ii. Indicación expresa de las Coordenadas UTM X e Y de todos los vértices que delimitan la poligonal de la instalación eólica proyectada. El sistema de referencia para estas coordenadas ha de coincidir con el utilizado por la Cartografía del Recurso Eólico de Canarias (<http://visor.grafcan.es/visorweb/>).
- iii. Plano u ortofoto mostrando la poligonal de la instalación eólica proyectada.
- iv. Potencia total de la instalación eólica proyectada en unidades de MW, con indicación de tres (3) decimales.
- v. Número y características generales identificativas de los aerogeneradores que componen la instalación eólica proyectada: Potencia unitaria, tecnología, modelo, altura de torre, diámetro del rotor.
- vi. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación eólica proyectada (al menos nudo de inyección, indicando nombre y coordenadas, y tensión de red). En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada.
- vii. Presupuesto de proyecto.
- viii. Producción eléctrica anual estimada para la instalación eólica proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh).
- ix. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.
- x. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente, vinculado o no a la empresa solicitante:
 - C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].
 - C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].

En el cálculo del valor C034, el factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe viii (MWh) * (1 - 0,04) * 0,521 kg CO₂/kWh = tCO₂ eq/año].



El indicador C030 es la capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica (MW). A efectos de la presente convocatoria, se considerará que equivale a la potencia nominal de la instalación eólica, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

CVS: ES_E04981101_2020_FirmaDG202012040929fc9f3791cafc9f3791ca00000000062
URL: https://tramita.idae.gob.es/cve/ES_E04981101_2020_FirmaDG202012040929fc9f3791cafc9f3791ca00000000062



ANEXO IV

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER

Don/Doña.....
....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su
calidad de con domicilio a efectos de comunicaciones
en:.....
Localidad:..... CP:.....
Provincia:..... Teléfono..... Fax:.....
correo electrónico:..... en su propio
nombre y en representación de
.....
con NIF número domiciliada en:
Nº:..... Localidad:CP:
Provincia:..... Teléfono: Fax: correo
electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a cuyo efecto, y en su caso, según lo establecido por el apartado 2 de la disposición cuarta de la presente convocatoria, adjunta a la presente certificaciones acreditativas correspondientes.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).



5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.
7. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.

Estructura accionarial del capital social:
Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,
Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Composición del Consejo de Administración:
Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:
Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:
.....
8. Que (nombre o razón social del solicitante), no ha recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional.
9. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO V

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña....., de Nacionalidad:, con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:..... (indicar los datos de la escritura por la que se otorga facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica con tecnologías eólica y fotovoltaica situadas en los territorios no peninsulares cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER, publicadas en la Orden TEC/1380/2018, de 20 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta todas las disposiciones incluidas en la Resolución de 4 de diciembre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la segunda convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología eólica situadas en Canarias (EOLCAN 2) cofinanciadas con Fondos Comunitarios FEDER.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)

